

Proceso Ejecutivo Radicación No. 680014003020-**2020-00401**-00 Demandante: Crezcamos S.A. Demandado: Diana Isabel Mercado Arias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-**2020-00401**-00

El proceso ejecutivo propuesto por CREZCAMOS S.A. contra la demandada DIANA ISABEL MERCADO ARIAS, ha de ser rechazado de plano, en consideración a la cuantía del proceso y al lugar del domicilio de la demandada (Calle 19 No. 14-20 Local 22 Centro Comercial Las Pulgas del Barrio Gaitán del Municipio de Bucaramanga), en consonancia con lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo Nº 2499 de 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señala entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección del último domicilio de las ejecutadas que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el presente proceso EJECUTIVO promovido por

CREZCAMOS S.A. contra la señora DIANA ISABEL MERCADO

ARIAS.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda con sus anexos al señor JUEZ DE

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA que corresponda, en este caso al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema

Proceso Ejecutivo Radicación No. 680014003020-**2020-00401**-00 Demandante: Crezcamos S.A. Demandado: Diana Isabel Mercado Arias

Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone

colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,1

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313866b9e14dfd3c74264455dc0206f03c31c67393bc9db507f18384fce4547a

Documento generado en 22/10/2020 10:45:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 128 del 23 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.